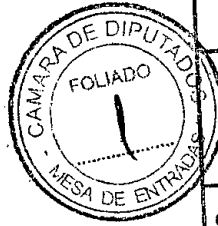


1350.4
00286

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Presidencia
del
Senado de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA
- 6 JUL. 2015
SEC: S N° 064 HORA: P 2

CD-84/15

Buenos Aires, 1º de julio de 2015.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Apruébase el ACUERDO DE SEDE ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE
LA CRUZ ROJA (CICR), celebrado en la Ciudad de Buenos Aires -
REPUBLICA ARGENTINA- el 24 de enero de 2014, que consta de
diecinueve (19) artículos, cuya copia autenticada, forma parte
de la presente ley.

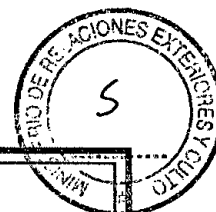
Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ACUERDO DE SEDE
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
(CICR)**

El Gobierno de la República Argentina (en adelante el Gobierno), representado por su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Héctor Timerman y el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante el CICR), representado por el Señor Delegado Regional para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, D. Felipe Donoso, en adelante "las Partes", manifiestan:

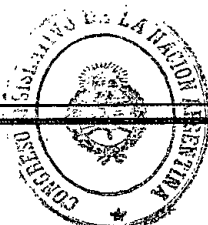
TENIENDO EN CUENTA el interés de la República Argentina en promover el respeto y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y la protección de las personas y bienes amparados por este ordenamiento a través de los mecanismos internacionales correspondientes, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja.

RECONOCIENDO que el CICR es una institución humanitaria, neutral, imparcial e independiente, que trabaja desde 1863 asistiendo y protegiendo a las víctimas de los conflictos armados y las situaciones de violencia y promoviendo el respeto del DIH mediante su promoción y el apoyo a los Estados en la efectiva aplicación de este derecho, como fuera confiado al CICR en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, el Protocolo Adicional III del 8 de diciembre de 2005 y en el artículo 5 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

RECORDANDO que el CICR desarrolla actividades humanitarias y de promoción del DIH en la República Argentina desde el año 1975.

TOMANDO EN CUENTA que el 7 de julio de 1975 se firmó el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y el CICR, aprobado mediante Ley número 21.842 y en vigor desde el 27 de octubre de 1978, que estuvo vigente hasta el 11 de junio de 2011. También que ambas Partes firmaron el 25 de julio de 2012 un Acuerdo sobre el Estatuto del Centro de Comunicación para América Latina y el Caribe del CICR.

MRE y C
2659/2014



KM
A
S



CONSIDERANDO que el CICR desea fortalecer y ampliar su presencia para realizar acciones preventivas y operacionales en la República Argentina, desde una representación en Buenos Aires (en adelante, "la Representación") y que incluye el Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe (en adelante "el Centro").

CON EL PROPÓSITO de que el CICR pueda tener en todo el territorio de la República Argentina las facilidades para el normal desenvolvimiento de sus actividades en el marco de su mandato internacional humanitario independiente, neutral e imparcial.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS

El presente Acuerdo tiene por objetivos permitir que el CICR asuma sus responsabilidades, desempeñe sus obligaciones y lleve a cabo sus programas en virtud de su mandato de manera plena y eficiente, y en conformidad con sus principios fundamentales de neutralidad, independencia e imparcialidad, y su modalidad de trabajo principal, que es la confidencialidad.

ARTÍCULO 2 PERSONALIDAD JURÍDICA

El CICR posee personalidad jurídica y goza en la República Argentina, de la capacidad jurídica para:

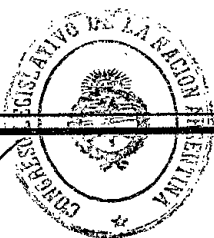
- a) contratar;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) iniciar procedimientos judiciales y administrativos y cualquier otro que la ley permita.

ARTÍCULO 3 SEDE DE LA REPRESENTACIÓN Y DEL CENTRO DE APOYO EN COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

El Gobierno acepta la designación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede de la Representación del CICR en la República Argentina para la realización de todas sus actividades concernientes al mandato humanitario del CICR.

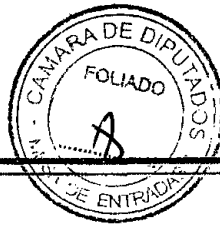
MRE y C

2659/2014



A

11



ARTÍCULO 4 INMUNIDAD DEL CICR, DE SUS BIENES Y DE SUS HABERES

El CICR, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozan en la República Argentina de la inmunidad contra todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que el CICR renuncie a dicha inmunidad de manera expresa.

ARTÍCULO 5 INVIOLABILIDAD DE LOS LOCALES, LOS ARCHIVOS, LOS DOCUMENTOS, LOS BIENES Y LOS HABERES DEL CICR

1. Los locales, archivos, documentos y en general todos los bienes que pertenezcan o se hallen en posesión del CICR son inviolables. Todos ellos estarán exentos de registro, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

2. El Gobierno adoptará todas las medidas adecuadas para proteger la sede del CICR u otros locales contra toda intrusión o daño.

3. El CICR tendrá la obligación de comunicar al Gobierno el domicilio de la sede de la Representación y de otros locales de que sea propietario o inquilino. En el caso de otros locales que no sean los afectados a la Representación, tendrá además la obligación de comunicar el destino para el cual posee dichos locales.

ARTÍCULO 6 RECURSOS FINANCIEROS DEL CICR

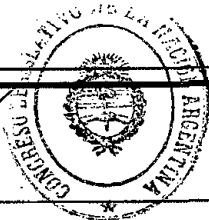
El CICR, podrá tener fondos de cualquier clase y abrir y llevar cuentas para uso oficial en cualquier divisa. El CICR tendrá libertad para transferir sus fondos al país o desde el país, así como dentro del territorio nacional, y para convertirlos a cualquier moneda.

ARTÍCULO 7 EXENCIÓN Y REINTEGRO DE IMPUESTOS

1. El CICR, sus bienes, haberes, ingresos y propiedades estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos ya sea federales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo. Asimismo, estarán exentos de impuestos indirectos los artículos necesarios para los programas de asistencia humanitaria del CICR en este u otro país en caso de emergencia humanitaria. Se entiende, no obstante, que no se podrá reclamar exención

MRE y C

2659/2014





alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan remuneración por servicios públicos.

2. El Gobierno reintegrará al CICR el Impuesto al Valor Agregado involucrado en el precio que se le facture por la adquisición en el territorio nacional de bienes o servicios que se destinen al uso oficial del CICR.

ARTÍCULO 8 FRANQUICIAS DE DERECHOS DE ADUANA

1. El CICR estará exento de derechos, impuestos, contribuciones especiales y únicamente de las tasas por servicio de estadística y de comprobación de destino, respecto de los bienes que importe o exporte con carácter definitivo o temporal para su uso oficial. Los bienes muebles, no automotores, importados en franquicia aduanera diplomática no podrán transferirse a terceros a título oneroso por acto entre vivos dentro de los 2 años, a contar desde la fecha del libramiento aduanero salvo transferencia al exterior por medio de su reexportación.

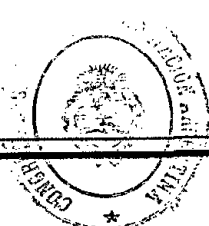
2. En caso de tránsito, el CICR estará exento del pago de aranceles por concepto de tránsito. Tendrá acceso directo a las pertenencias y la posibilidad de desempacar y re-empacar de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aduanera.

3. El CICR podrá solicitar a la autoridad competente la exención del pago de tarifas por servicios portuarios o aeroportuarios prestados por las entidades estatales o públicas que tengan a su cargo estos servicios, para el transporte de socorros a la República Argentina dentro de su territorio o que transiten por él. En respuesta a dicha solicitud, la autoridad competente tomará en cuenta que la República Argentina facilita y apoya las actividades humanitarias del CICR en virtud del artículo 12 del presente Acuerdo.

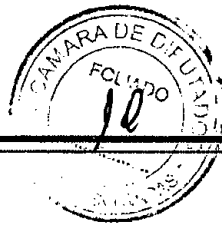
ARTÍCULO 9 FRANQUICIAS PARA AUTOMOTORES

El CICR podrá introducir con franquicia diplomática una cantidad razonable de automotores de servicio, previa petición fundada y resuelta por la Dirección de Franquicias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la cual deberá sustentarse en las características, cantidad de los servicios y las funciones oficiales a las que fueren destinados. Dichos automotores estarán sujetos a la legislación vigente en materia de franquicias diplomáticas, particularmente en materia de procedimientos.

MRE y C
2659/2014



[Handwritten signatures and initials]



ARTÍCULO 10 CORRESPONDENCIA Y VALIJA DIPLOMÁTICA

El CICR tendrá derecho a enviar y recibir su correspondencia por correo o en valijas selladas, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y las valijas diplomáticas, a condición de que esas valijas lleven signos exteriores visibles que indiquen su carácter y contengan sólo documentos o artículos de uso oficial.

ARTÍCULO 11 CONFIDENCIALIDAD

El Gobierno se compromete a respetar la confidencialidad de los informes, cartas y otras comunicaciones que el CICR le remita. Ese respeto incluye no divulgar su contenido a nadie que no sea destinatario original sin la previa autorización del CICR. En caso de requerimiento judicial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará dicha circunstancia a la Representación del CICR en la República Argentina, a efectos de aplicar un procedimiento análogo al previsto en la Regla 73 de Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

ARTÍCULO 12 COMUNICACIONES

1. El CICR, podrá utilizar libremente, con fines oficiales y sin injerencia alguna, los medios de comunicación que considere más apropiados para entablar contactos, especialmente con la sede central del CICR en Ginebra, con otros organismos y organizaciones internacionales, con ministerios gubernamentales y con personas jurídicas o particulares.

2. También tendrán derecho a instalar equipamiento de audiocomunicaciones en sus locales y a utilizar equipo móvil en el territorio nacional y estará exento de derechos de concesión y de todos los demás derechos, tasas, impuestos y cargos conexos.

3. El CICR, empleará las frecuencias que le asigne la autoridad nacional competente con ese fin, de conformidad con la Resolución N° 10 (Rev. CMR-2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y las reglamentaciones internas de la República Argentina.

4. En materia de comunicaciones oficiales, el CICR se beneficiará de un trato similar al más favorable que la República Argentina haya concedido por un acuerdo de sede con una organización intergubernamental.

MRE y C

2659/2014



★

Gr



**ARTÍCULO 13
FACILIDADES PARA ACTIVIDADES HUMANITARIAS**

1. El Gobierno facilitará al CICR el despliegue de la logística necesaria para el apoyo de actividades humanitarias en el país y actuará con razonable diligencia para garantizar que el CICR pueda recibir, almacenar, distribuir o transferir artículos destinados a los programas que el CICR tiene dentro o fuera del país.

2. Cuando en apoyo de sus actividades humanitarias el CICR requiera hacer uso de aeronaves, vehículos y/o embarcaciones, podrá solicitar al Gobierno que facilite la utilización de las vías de comunicación, sean éstas aéreas, terrestres o acuáticas, y de las instalaciones portuarias y/o aeroportuarias. El Gobierno analizará cada solicitud con la celeridad y diligencia debidas, tomando en consideración las características y necesidades de la actividad humanitaria de que se trate.

**ARTÍCULO 14
ESTATUS DEL PERSONAL**

1. Las altas autoridades, los delegados y los funcionarios del CICR gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones, incluidos el arresto personal, la privación de libertad y la retención de su equipaje personal. No estarán obligados a declarar como testigos ni a prestar declaraciones. Continuarán gozando de estas inmunidades en relación con todos los actos ejecutados o las expresiones emitidas durante el desempeño de sus funciones aún después de que hayan cesado de estar al servicio del CICR.

2. Estarán exentos de impuestos y restricciones relativas a la inmigración, registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional. Sus residencias, vehículos y documentos personales serán inviolables.

3. Sólo estarán exentos del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que reciban del CICR.

MRE y C
2658/2014





4. Tendrán derecho a importar y exportar libres de derechos, impuestos, contribuciones especiales y únicamente de las tasas por servicio de estadística y de comprobación de destino, sus muebles y efectos personales, no automotores, cuando deban instalarse en el país por un período considerable de tiempo no menor a un año (1) para desempeñar sus tareas oficiales. Los bienes muebles, importados dentro de los seis (6) meses contados desde la fecha de acreditación, se encontrarán sujetos a la legislación vigente en la materia, y no podrán transferirse a terceros a título oneroso por acto entre vivos dentro de los 2 años, a contar desde la fecha del libramiento aduanero salvo transferencia al exterior por medio de su reexportación. En caso de cese del funcionario, la reexportación definitiva de sus bienes personales deberá realizarse dentro de los seis (6) meses del cese de funciones.

5. Se beneficiarán de las mismas facilidades cambiarias que la legislación argentina concede a los agentes diplomáticos.

6. Se entenderá por "altas autoridades del CICR" a los miembros de la Asamblea y de la Dirección del CICR. Se entenderá por "delegados del CICR" a aquellas personas que el CICR designe como representantes oficiales ante el Gobierno. Se entenderá por "funcionarios del CICR" a las personas expatriadas que el CICR envíe a la República Argentina para desempeñar tareas humanitarias o tareas de carácter administrativo o técnico en el país.

7. En caso de disturbios o conflicto armado, gozarán, si así lo desean, de las mismas facilidades de repatriación que los agentes diplomáticos. Los residentes permanentes en la República Argentina de origen extranjero que trabajen como empleados locales gozarán de las mismas posibilidades para retornar a su país de origen.

8. Con el objeto de resguardar los principios de independencia, neutralidad e imparcialidad que guían la acción del CICR, en lo que respecta estrictamente a los actos u omisiones relacionados exclusivamente con el ejercicio de sus funciones humanitarias, los empleados del CICR que son nacionales argentinos o residentes permanentes en la República Argentina se encontrarán exentos de procesos judiciales o administrativos. No estarán obligados a declarar como testigos ni a prestar declaraciones. Todo esto continuará vigente en relación con los actos ejecutados o las expresiones emitidas durante el desempeño de sus funciones aún después de que hayan cesado de estar al servicio del CICR. Estarán exentos del servicio nacional.

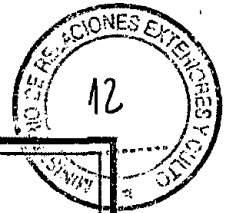
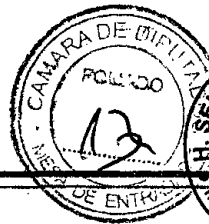
MRE y C
2659/2014



A

JC

MJ



9. Cuando un miembro del personal de la Representación o de cualquier otra dependencia que tuviere el CICR abierta en el país asume un cargo o cuando un enviado empieza una misión temporal, el CICR notificará al Gobierno el nombre, la nacionalidad y las funciones de dicha persona. Asimismo notificará cuando esas personas cesen en sus funciones o terminen su misión, según sea el caso. El Gobierno acreditará y reconocerá los privilegios, inmunidades y facilidades establecidos en este artículo a aquellas personas que de conformidad con el presente Acuerdo tengan derecho a tales privilegios, inmunidades y facilidades.

10. Los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades a que se refiere este artículo no son de aplicación a las personas nacionales o residentes en la República Argentina, con la excepción prevista en los incisos 7 y 8.

ARTÍCULO 15 ACREDITACIONES Y FIRMA AUTORIZADA

1. El Gobierno otorgará la acreditación correspondiente al Jefe de la Representación del CICR.

2. El Jefe de la Representación, los Delegados y el Jefe del Centro designados por el CICR y acreditados como tales en el país, estarán habilitados para firmar todos los documentos ante el Gobierno argentino para todo derecho o beneficio concedido al CICR en este Acuerdo.

ARTÍCULO 16 EJERCICIO DE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES

1. El CICR se compromete a respetar y hacer respetar por sus altas autoridades, delegados y funcionarios la legislación argentina. Asimismo, se compromete a no abusar y velar porque sus altas autoridades, delegados y funcionarios no abusen de los privilegios e inmunidades que les son conferidos por el presente Acuerdo.

2. Los privilegios, inmunidades y facilidades que contempla el presente Acuerdo se conceden en beneficio del CICR y no en provecho de las propias personas. El CICR tendrá el derecho y el deber de renunciar a cualquiera de las inmunidades, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad de que se trate impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del CICR. Para ser válida, tal renuncia de inmunidad o facilidades debe ser realizada expresamente por escrito y confeccionada por autoridad competente del CICR.

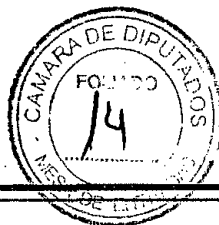
MRE y C
2659/2014



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ARTÍCULO 17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. El CICR tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte el CICR;
- b) controversias en que esté implicada una alta autoridad, un delegado o un funcionario del CICR que, por su calidad goza de inmunidad, si el CICR no ha renunciado a dicha inmunidad.

2. Toda controversia concerniente a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consulta, negociación o cualquier otro método mutuamente aceptable.

3. Las Partes tendrán en cuenta los intereses nacionales del Gobierno y los intereses del CICR en relación con sus actividades. Harán todo lo posible para resolver sus discrepancias de buena fe y equitativamente, y con la discreción requerida para una continua, buena y duradera relación entre las Partes.

ARTÍCULO 18 MODIFICACIONES DEL ACUERDO

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Acuerdo, para lo cual deberán consultarse mutuamente. Tales modificaciones se formalizarán mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor mediante el procedimiento establecido en el inciso 1 del artículo 19.

ARTÍCULO 19 ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique al CICR que se han cumplimentado los requisitos internos aplicables.
- 2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma.
- 3. El presente Acuerdo podrá ser terminado por mutuo acuerdo o denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

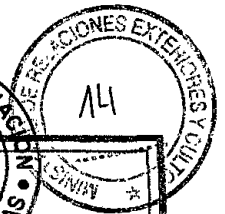
MRE y C

2659/2014



*

2



Hecho en Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2014, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA

POR
EL COMITÉ INTERNACIONAL DE
LA CRUZ ROJA

MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO
HÉCTOR TIMERMAN

DELEGADO REGIONAL PARA
ARGENTINA, BRASIL, CHILE,
PARAGUAY Y URUGUAY
FELIPE DONOSO

MRE y C

2659/2014

